



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n°68848**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 21 de noviembre del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que no existía claridad en el escrito de tutela y no se concretó la presunta vulneración cometida por la autoridad judicial accionada; lo anterior, en concordancia con lo contenido en los artículos 14 y 18 del Decreto 2591 de 1991.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, toda vez que se surtió la aclaración en torno a cuales fueron las autoridades judiciales que presuntamente quebrantaron las garantías de la actora y el proceso ordinario laboral que por este sendero pretende que se revise; en atención a ello, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo

2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **MARIA DEL SOCORRO MARÍN HERNÁNDEZ, JOHN JAIRO y JAIME JARAMILLO GÓMEZ** contra **LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**; así mismo, se ordena vincular a la **HOMOLOGA DE CASACIÓN PENAL** de esta Corporación, dentro del trámite constitucional de igual linaje bajo el radicado 11001-02-04-000-2021-00209-01.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **MARIA DEL SOCORRO MARÍN HERNÁNDEZ, JOHN JAIRO y JAIME JARAMILLO GÓMEZ** contra **LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Se solicita a la autoridad judicial accionada, se sirva rendir informe respecto a cada una de las indicaciones y pretensiones formuladas por la accionante, en lo que tiene que ver con la acción de tutela No. 11001-02-04-000-2021-00209-01.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridad judicial accionada y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que

conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**